

PROCESO : SUCESIÓN INTESADA
CAUSANTE : FILOMENA TAPIERO VERA
RADICADO : 2016-00618

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio 12 de diciembre de 2016. Al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió al Juzgado por reparto. Sírvasse proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Sucesión de la causante FILOMENA TAPIERO VERA, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

A su vez el numeral 2º del artículo 17 ibídem indica que los jueces civiles municipales conocerán en primera instancia las sucesiones de menor cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a \$103.418.100 y son de menor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

El demandante estimó la cuantía en \$100.000.000, como se observa a folio 9 y aunado a esto, a folio 22 obra certificado catastral en el cual se indica que el avalúo del inmueble es de \$71.305.000 (art. 26 # 5 C.G.P.).

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio es de menor cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio, Meta,

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : FILOMENA TAPIERO VERA
RADICADO : 2016-00618

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Sucesión de la causante FILOMENA TAPIERO VERA, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

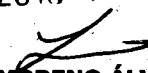
TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 088 del
19 DIC 2016


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria